

NORMAS DE ARBITRAJE DE LA ULTIMATE FIGHTING CHAMPIONSHIP
PARA INFRACCIONES DE LA POLÍTICA ANTIDOPAJE Y OTROS LITIGIOS CONFORME A
LA POLÍTICA ANTIDOPAJE DE LA ULTIMATE FIGHTING CHAMPIONSHIP

En vigor a partir del 1º de noviembre de 2016

A.1 Asuntos sujetos al arbitraje

1.1 La Ultimate Fighting Championship (“UFC”) ha adoptado las normas, políticas y procedimientos estipulados en la Política antidopaje de la UFC (la “Política”). Toda infracción declarada de la política antidopaje (“IDPA”) u otro litigio que surja de esta Política o de una infracción declarada de las normas antidopaje establecidas en esa Política serán resueltas mediante el Proceso de gestión de resultados descrito en la Política y en estas Normas de arbitraje. Como se establece en la Política, la UFC ha delegado la responsabilidad por la gestión de resultados a la Agencia antidopaje de los Estados Unidos (“USADA”).

1.2 Conforme a estas Normas, el arbitraje será el foro exclusivo de toda apelación o queja de parte de todo *Deportista, Personal de apoyo a los deportistas* y otras *Personas* (de ahora en adelante, el “Solicitante”) para (i) apelar o refutar la declaración de una IDPA por parte de la USADA o de cualquier otra decisión de la UFC o la USADA conforme a la Política, o bien (ii) todo litigio sobre el cual la UFC o la USADA y el Árbitro principal consideren que tienen potestad y capacidad y el Árbitro principal esté dispuesto a nombrar a un Árbitro.

1.3 Las solicitudes de Arbitraje fuera de las que aparecen en 1.2(i) se deben presentar dentro de un lapso de diez días después de que el Solicitante se haya enterado de forma razonable sobre un incumplimiento, una queja o un litigio relativo a la Política, de lo contrario, se considerará que ha renunciado a ese derecho.

A.2 MGSS

McLaren Global Sport Solutions Inc. (“MGSS”) será la agencia responsable de la gestión de estas Normas de arbitraje.

A.3 Lista de árbitros de MGSS

MGSS establecerá, mantendrá y comunicará una lista de Árbitros seleccionados por la misma para que conozcan de las apelaciones de las IDPA o demás quejas o disputas que surjan conforme a la Política. De vez en cuando, MGSS, podrá, a su discreción, modificar y publicar de nuevo su lista de Árbitros. MGSS podrá incluir en su lista de Árbitros solamente a personas que hayan sido árbitros del Tribunal de Arbitraje Deportivo (“TAD”) y quienes, en la opinión de MGSS, poseen competencia reconocida con respecto al deporte y a los procedimientos alternativos de resolución de litigios, incluso experiencia en asuntos de IDPA. La lista incluirá representación de diferentes regiones del mundo.

Richard McLaren actuará en calidad de Árbitro principal y realizará las funciones establecidas en estas Normas de arbitraje.

A.4 Notificación de apelación y solicitud de arbitraje

Los procesos de arbitraje que busquen apelar la declaración de una *IDPA* por parte de la *USADA* se iniciarán cuando el *Solicitante* presente por escrito una Notificación de apelación ante la *USADA* en un lapso de diez días de la fecha en que el *Solicitante* reciba la notificación de declaración de la infracción, indicando que el *Solicitante* desea apelar la decisión de la *USADA* mediante el proceso de arbitraje descrito en estas Normas. A continuación, la *USADA* le proporcionará al *Solicitante* el formulario de Solicitud de arbitraje del solicitante, que el *Solicitante* deberá completar y presentar ante MGSS en un lapso de diez días de la fecha en que el *Solicitante* reciba el formulario de Solicitud de arbitraje del *Solicitante* (con copia a la *USADA*) junto con la cuota de derecho a presentación de la solicitud de USD \$2,500. En el caso de que el *Solicitante* no presente la Notificación de apelación o la Solicitud de arbitraje junto con la cuota de derecho a presentación de la solicitud dentro de un lapso de diez días, el *Solicitante* pierde el derecho a apelar o impugnar la decisión de la *USADA*. El *Solicitante* puede pedir una exención o reducción de la cuota de derecho a presentación de la solicitud de parte de MGSS por motivos justificados en base a dificultades económicas.

A.5 Cambios a la solicitud de arbitraje

Si el *Solicitante* desea presentar una reclamación o defensa nuevas o diferentes, él o ella suministrarán una copia de dicha reclamación o defensa ante MGSS y la *USADA*. Después del nombramiento del Árbitro, no se podrá presentar ninguna reclamación o defensa nuevos o diferentes excepto por acuerdo mutuo de las partes o si así lo ordena el Árbitro o Árbitros.

A.6 Nombramiento de los árbitros

6.1 Después de recibir la Solicitud de arbitraje del *Solicitante*, el Arbitrador principal nombrará un Árbitro único de la lista de MGSS para que conozca el caso. Ese Árbitro único puede ser el Árbitro principal. El Árbitro único deberá conocer el caso, a menos que, en un lapso de cinco días a partir de la fecha en que reciba notificación del nombramiento de Árbitro único, cualquiera de las partes decida por escrito que un tribunal de tres Árbitros de la lista de MGSS debe conocer el caso. Dicha selección incluirá el nombramiento de un segundo Árbitro de la lista de MGSS.

6.2 En un lapso de cinco días de la fecha en que se reciban las propuestas del segundo Árbitro, la otra parte en el caso propondrá a un tercer Árbitro. Cada propuesta de Árbitro se enviará a MGSS con copia a la otra parte. Cuando se nombren tres Árbitros, el Árbitro nombrado por el Árbitro principal se convertirá en el presidente del panel arbitral.

6.3 Conforme a la aceptación de los Árbitros y el proceso de impugnación establecido en la Norma A.13, los tres Árbitros así propuestos se encargarán del procedimiento arbitral. Todas las decisiones de los Árbitros serán por mayoría de voto.

A.7 Método, lugar y fecha del arbitraje

La audiencia de arbitraje puede tener lugar por teléfono, videoconferencia o en persona, según lo acuerden las partes o lo indiquen los Árbitros. Todas las demás actuaciones deberán tener lugar por teléfono. Si un Arbitraje ha de tener lugar en persona, el lugar de celebración deberá ser Denver, Colorado, Estados Unidos, a menos que los Árbitros indiquen lo contrario por motivos justificados. El arbitraje tendrá lugar dentro de un lapso de 90 días después de que se termine el nombramiento de Árbitros, a menos que se extienda ese período de tiempo por acuerdo de las partes o si una de las partes demuestra circunstancias excepcionales y así lo ordenan los Árbitros. El proceso de la audiencia deberá ser rápido cuando sea necesario para determinar si el *Solicitante* reúne los requisitos antes de que vaya a participar en un *Combate* programado.

A.8 La mediación

A solicitud de cualquiera de las partes, el Árbitro principal (u otro árbitro nombrado por el Árbitro principal si éste forma parte del panel) deberá llevar a cabo una conferencia de mediación con las partes para ofrecerles el beneficio de su determinación de los méritos del caso.

A.9 Procedimientos previos la audiencia

Durante la conferencia previa a la audiencia, el Árbitro y las partes conversarán sobre: toda aclaración necesaria de las reclamaciones y de las defensas de las partes; si se solicita un remedio provisional; si la audiencia ha de celebrarse en persona, por teléfono o por videoconferencia; si las pruebas se pueden presentar por declaración jurada y todos los demás asuntos relacionados con pruebas que presenten las partes; la programación de la fecha de la audiencia y el período de duración estimado; un cronograma de las sesiones informativas que se puedan solicitar y un cronograma para el intercambio de documentos e identificación de testigos antes de la audiencia; y todos los demás asuntos que las partes o los Árbitros incluyan. No se permitirá ningún desvelamiento; no obstante, los Árbitros podrán dirigir el intercambio o la producción de documentos cuando decidan que la información les ayudaría en la determinación del caso. Los Árbitros también tendrán la capacidad de emitir órdenes de comparecencia para la producción de documentos y la presencia de testigos, que los tribunales podrán obligar a cumplir.

A.10 La audiencia

10.1 Cada una de las partes tendrá derecho a la ayuda de abogados, asumiendo cada uno los costos, en relación con todos los aspectos del caso, incluso la audiencia. Todo *Solicitante* que necesite un intérprete deberá aportar un intérprete independiente y capacitado y asumir los gastos derivados de sus servicios. El Árbitro se encargará de los litigios sobre la capacitación del intérprete. La parte que lo solicite le pagará directamente al intérprete.

10.2 La audiencia respetará los principios establecidos en el Artículo 8 del Código Mundial Antidopaje y se deberá llevar a cabo en el formato determinado por los Árbitros, en consulta con el Árbitro principal, teniendo en cuenta la urgencia, los posibles costos para las partes, y los detalles del litigio con respecto a la producción de pruebas. Los Árbitros tendrán autoridad para establecer procedimientos siempre y cuando se trate equitativa e imparcialmente a las

partes y se les brinde la oportunidad razonable para presentar sus casos o responder al caso de otra parte, incluso el derecho a llamar y a interrogar testigos. Todas las decisiones de los Árbitros relacionadas con el formato y los procedimientos son finales.

10.3 Las normas sustantivas establecidas en la *Política* serán aplicables durante el transcurso del caso.

10.4 La responsabilidad de comprobar y los métodos, presunciones e inferencias serán como se estipula en la *Política*.

10.5 Los Árbitros dictaminarán sobre la admisibilidad de las pruebas. No será necesario conformarse a las normas formales de evidencia. Si, en la conferencia previa a la audiencia, se decide que son admisibles las pruebas por declaración jurada, los Árbitros deberán ponderar esas pruebas como lo consideren adecuado según las circunstancias.

10.6 Los testigos darán su testimonio bajo juramento.

10.7 Las partes que soliciten actas estenográficas o grabaciones de la audiencia se lo solicitarán a MGSS por lo menos 15 días antes de la audiencia. MGSS hará las gestiones oportunas para ofrecer actas estenográficas o grabaciones según se le solicite y les suministrará copias a todas las partes. Si la *USADA* solicita un acta estenográfica o una grabación, entonces la *UFC* deberá asumir el costo. Si el *Solicitante* solicita un acta estenográfica o una grabación, el costo se repartirá por igual entre las partes.

10.8 La audiencia puede celebrarse en ausencia de una de las partes a quien, después de notificarle debidamente, no comparezca o no esté representada en la audiencia. Como se estipula en el Artículo 3.2.5 de la *Política*, se puede presumir adversidad contra un *Deportista* u otra *Persona* que no comparezca en la audiencia para declarar después de que ya sea la *USADA* o los Árbitros se lo hayan solicitado.

A.11 Asuntos posteriores a la audiencia

11.1 Los Árbitros pueden otorgar cualquier remedio que consideren justo y equitativo y dentro del ámbito de la *Política* y del Código Mundial Antidopaje.

11.2 Cada caso se determinará con respecto a sus propios hechos y los Árbitros no quedarán obligados por decisiones previas.

11.3 El laudo de los Árbitros, incluso el razonamiento de sus decisiones, deberá ser por escrito y se entregará a las partes en un plazo de 30 días a partir de la fecha de finalización de la audiencia. A discreción de los Árbitros, éstos pueden comunicar el laudo por adelantado a las partes antes de que proporcionen el razonamiento escrito. Los Árbitros están autorizados para corregir errores del personal administrativo y errores en los cálculos de los límites de tiempo después de distribuir el laudo.

11.4 Si los tres Árbitros tienen decisiones diferentes, el laudo lo emitirá solamente el

presidente del panel arbitral.

11.5 Además del laudo final, los Árbitros podrán tomar otras decisiones, incluso decisiones, órdenes y laudos provisionales interinos o parciales.

11.6 La audiencia se puede abrir de nuevo por motivos justificados después de que una de las partes lo solicite o por la iniciativa de los Árbitros en cualquier momento antes de que se haya entregado el laudo de los Árbitros.

11.7 Cuando los Árbitros erran en determinar la duración de la sanción o la fecha de inicio de la misma, los Árbitros podrán corregir el laudo si se presenta una solicitud para este remedio dentro de un lapso de siete días a partir de la entrega del laudo.

A.12 Confidencialidad

Conforme a estas Normas, el arbitraje es confidencial y no está abierto al público a menos que las partes y los Árbitros estén de acuerdo en lo contrario. Desde el inicio del arbitraje hasta que se haya emitido el laudo o de otra manera se haya terminado el arbitraje, ni las partes, ni los Árbitros, ni MGSS comunicarán ninguna información producida durante el Arbitraje a ninguna persona, fuera de la *UFC*, que no esté involucrada en el Arbitraje, excepto como lo dispone esta *Política*.

A.13 Disposiciones adicionales con respecto a los árbitros

13.1 Todo Árbitro nombrado para un caso deberá comunicar de inmediato a las partes, el Árbitro principal y MGSS los conflictos o posibles conflictos de intereses y las circunstancias que podrían crear una percepción de parcialidad en lo relacionado con su nombramiento. Cuando una de las partes impugne la continuación del servicio de un Árbitro, el Árbitro principal tomará una decisión sobre la impugnación. La decisión del Árbitro principal será definitiva. Las impugnaciones hacia el Árbitro principal serán decididas por la Junta de directores de MGSS.

13.2 Si uno de los Árbitros nombrados por una de las partes decide no aceptar el nombramiento o si el Árbitro principal determina que el Árbitro no debería servir debido a un conflicto, entonces esa parte tendrá cinco días adicionales para nombrar a otro Árbitro. Si en cualquier momento antes del inicio de la audiencia, uno de los Árbitros no puede seguir con su servicio, entonces si se trata del Árbitro nombrado por el Árbitro principal, éste nombrará a un sustituto. Si se trata de uno de los Árbitros nombrados por una de las partes, entonces la parte tendrá cinco días para nombrar a un sustituto. Después del inicio de la audiencia, las vacantes no se reemplazarán a menos que las partes estén de acuerdo o que el Árbitro principal determine lo contrario.

13.3 Cuando los Árbitros son nombrados para formar parte de la lista de MGSS, firmarán una declaración en la que se comprometen a ejercer sus funciones personalmente, con imparcialidad y conforme a las disposiciones de esta *Política*. Se espera que todos los Árbitros permanezcan neutrales, sin tener en cuenta si han sido nombrados por una de las partes.

13.4 Ninguna de las partes ni nadie que actúe en nombre de una de las partes comunicará con la concurrencia de una sola parte, con respecto al Arbitraje con ninguno de los posibles candidatos a Árbitro ni con ningún Árbitro que esté prestando sus servicios.

13.5 Los Árbitros recibirán una compensación de USD \$325 por hora, como lo ha establecido MGSS. La UFC pagará los honorarios y gastos de un solo Árbitro. Si la USADA decide proceder con un panel de tres Árbitros, entonces la UFC pagará los honorarios y gastos de todos. Si el *Solicitante* decide proceder con un panel de tres Árbitros, los honorarios y gastos de los tres se dividirán por igual entre las partes.

13.6 Todos los honorarios que los Árbitros cobren cuando se postergue una audiencia se le cobrarán a la parte que solicite el aplazamiento.

13.7 Si la apelación de un *Solicitante* por la afirmación de un ADPV por parte de USADA da como resultado una determinación ya sea de “*No infracción*” o de “*No hay error o negligencia*”, entonces la cuota de derecho a presentación pagada por el *Solicitante* para emprender los procedimientos de arbitraje se le reembolsará en su totalidad a dicho *Solicitante*. Sin importar lo anterior, el *Solicitante* seguirá siendo responsable de cualquier cuota o gasto en que se incurra debido a los puntos 13.5 y 13.6 anteriores.

13.8 MGSS hará los pagos a los Árbitros, las partes no les pagarán directamente. MGSS entonces factura a las partes.

13.9 Ni MGSS ni ninguno de los Árbitros en uno de los casos conforme a la *Política* deberá ser una parte necesaria en ninguno de los procedimientos judiciales relacionados con el Arbitraje. Ni los Árbitros ni los altos directivos de MGSS serán testigos obligatorios en ningún procedimiento administrativo o judicial. Conforme a estas Normas, ninguna de las partes podrá intentar citar o demandar la producción de apuntes, registros o documentos preparados por el Árbitro, el Árbitro principal o los altos directivos y el personal de MGSS en el transcurso de ningún Arbitraje.

13.10 Ni MGSS ni ninguno de los Árbitros será responsable ante ninguna parte por ningún acto u omisión relacionado con los Arbitrajes realizados conforme a estas Normas de arbitraje. Como condición de su participación en eventos de la UFC, cada *Solicitante* exime por medio de la presente a MGSS, su Árbitro principal, la UFC, la USADA y cada director, directivo, miembro, gestor, empleado, agente o representante de todas de las anteriores, colectiva e individualmente, como individuos y en sus capacidades oficiales, de y contra toda reclamación, demanda, daños y perjuicios y causas de acción de cualquier clase, en derecho y equidad, como resultado de cualquier decisión, acto u omisión o derivado de estas Normas o de la *Política* excepto el fraude y los actos u omisiones deliberados.

A.14 Normas varias

14.1 Todos los procesos de Arbitraje se llevarán a cabo en inglés.

14.2 Notificación. Para todos los fines de estas Normas, la notificación a un *Solicitante* se hará efectiva cuando se le entregue por servicios de mensajería en 24 horas a la dirección de

correo postal más reciente del *Deportista* u otra *Persona* que se encuentre en los archivos del departamento legal de la UFC o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico más reciente del *Deportista* u otra *Persona* que se encuentre en los archivos del departamento legal de la UFC. La notificación en sí se puede lograr por cualquier otro medio.

14.3 Todos los documentos se pueden entregar directamente a los Árbitros, con copias a la parte contraria y a MGSS. La entrega de documentos se puede hacer por correo electrónico o por servicios de mensajero.

14.4 Los Árbitros tendrán la autoridad de decidir sobre la autoridad o jurisdicción de los Árbitros, incluidas las objeciones relacionadas con la existencia, ámbito o validez de un acuerdo de arbitraje. Una de las partes deberá oponerse a la aplicación de las Normas de arbitraje o la jurisdicción del Árbitro en la Solicitud de arbitraje del *Solicitante*, de lo contrario, se renuncia a la objeción.

14.5 Los Árbitros, a su discreción exclusiva, después de consultar con el Árbitro principal, pueden decidir obtener la participación de un experto para que ayude al Árbitro con ciertos temas técnicos que surjan en un caso. El costo de dicho experto lo asumirán las partes por igual.

14.6 Los Árbitros tendrán la libertad de consultar con el Árbitro principal sobre cualquier tema relacionado con el Arbitraje.

A.15 Agenda de reembolso

En el caso de Arbitrajes iniciados de conformidad con estas Reglas de Arbitraje, MGSS ofrece una agenda de reembolso para para las cuotas de derecho a presentación, sujetas a un cargo mínimo no reembolsable de \$250. Sujeto a los requisitos de cargo mínimo, los reembolsos se calcularán de la siguiente manera:

- a. 100% de la cuota de derecho a presentación, después de la deducción del cargo mínimo no reembolsable, se reembolsará si el caso se concilia o se retira antes del nombramiento del primer o único Árbitro por parte del Árbitro en Jefe, según se estipula en la regla A.6.1 anterior.
- b. 50% de la cuota de derecho a presentación, después de la deducción del cargo mínimo no reembolsable, se reembolsará si el caso se concilia o se retira después del nombramiento del primer o único Árbitro por parte del Árbitro en Jefe y antes de la conferencia de fijación de calendario previo a la audiencia.
- c. 25% de la cuota de derecho a presentación, después de la deducción del cargo mínimo no reembolsable, se reembolsará si el caso se concilia o se retira después de la conferencia de fijación de calendario previo a la audiencia y antes de la presentación de cualquier moción o escrito previo a la audiencia.

No se harán reembolsos si se ha pedido a los Árbitros que emitan una decisión sobre cualquier

asunto en disputa previa a la audiencia, o después de la presentación de cualquier moción o escrito previo a la audiencia. No se concederán reembolsos para casos en la pista agilizada de resolución, sin importar si tales casos se concilian o retiran en última instancia.

A.16 Ley aplicable

Conforme a estas normas, las leyes del estado de Nevada, Estados Unidos, serán las leyes aplicables para los arbitrajes.

A.17 Enmiendas

La UFC y la USADA podrán enmendar estas Normas de arbitraje de la UFC de vez en cuando. A menos que se indique lo contrario, todas las enmiendas entrarán en vigor no antes de 30 días de su publicación en el sitio web antidopaje de la UFC (UFC.USADA.org). Cada Deportista tiene la responsabilidad de consultar con regularidad el sitio web antidopaje de la UFC para asegurarse de que están consultado la versión más actualizada de esta y otras políticas relacionadas con el antidopaje.